



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Fundación Agroforestal Pecuaría "**RIOS MASHPIS**" domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 1215 SFA/DOA/MAG, de 17 de noviembre del 2006, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas, con memorando No. 1237 SFA/DIPA, de 23 de noviembre del 2006, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 3054, de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Fundación Agroforestal Pecuaría "**RIOS MASHPIS**" domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN AGRO-FORESTAL PECUARIA "RIOS MASHPIS"

CAPITULO PRIMERO NOMBRE, DOMICILIO Y NATURALEZA JURÍDICA

ART. 1.- NOMBRE: Constituyese la Fundación Agro-Forestal Pecuaría "**RIOS MASHPIS**" con personería jurídica, la misma que se registrará a este Estatuto y reglamentos que se dicten.

ART. 2.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Fundación será la ciudad de Quito del Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, pudiendo establecer otras oficinas de esta especie en cualquier otro lugar del país,

ART. 3.- NATURALEZA JURÍDICA: La Fundación en formación, será una organización de derecho privado, sin fines de lucro, se constituirá al amparo de las disposiciones del título XXX, del libro Primero, del Código Civil. Será ajena a todo asunto de proselitismo político o religioso, por lo tanto, no podrán sus funcionarios, miembros y empleados realizar actividades de esta índole



en los recintos de la Fundación. Será capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones y de ser representada judicial y extrajudicialmente en concordancia con el artículo 583 del citado Código.

CAPITULO SEGUNDO FINES ESPECÍFICOS

ART. 4.- La Fundación como fines específicos tendrá los siguientes:

- a) Incentivar a los agricultores de la zona, para buscar la diversificación e integrar la producción agraria para aumentar las fuentes de ingreso y no depender exclusivamente de un producto;
- b) Promover a los agricultores de la zona, una agricultura sana, sin uso de fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y cualquier tipo de producto químico;
- c) Enseñarles a los agricultores del cantón la preparación y utilización de abonos orgánicos;
- d) Capacitar a los agricultores de la zona en el conocimiento e investigación, de plagas y enfermedades de los cultivos, a través de conferencias, mesas redondas, etc.;
- e) La capacitación de todos sus integrantes y de las personas que desarrollen en el Sector Agroforestal, a través de talleres, mesas redondas, conferencias, seminarios, etc. con el fin de buscar la tecnificación de los sembríos;
- f) Coordinar con organizaciones campesinas y agrícolas así como instituciones públicas y privadas en el país o fuera de él, con el fin de realizar proyectos tales como tecnificación de los sembríos, programas emergentes de reforestación, mejoramiento de la agricultura, la creación de granjas agrícolas ecológicas; y,
- g) Promover proyectos de investigación científicas, agropecuarias, asistencia técnica, económica, individual o colectiva, con la finalidad de mejorar la condición de vida del campesino

CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS

ART. 5.- Serán socios de la Fundación:

- a) **Socios fundadores:** Serán las personas naturales, idóneas mayores de edad, avalizadas con títulos de propiedad que expresaren su voluntad de intervenir suscribiendo el acta constitutiva de la Fundación.
- b) **Socios activos:** Serán los que intervienen en la Fundación participando en todas las actividades en general para cumplir con los fines que persigue la Fundación, siempre que su ingreso sea previamente estudiado y luego aprobado por lo menos con el 75% de los votos del Comité Ejecutivo.
- c) **Socios honoríficos:** Serán aquellas personas naturales o jurídicas que ofrecen y dan ayuda a la Fundación, sin que intervengan directamente dentro de ella y serán aceptadas por resolución del Comité Ejecutivo.

ART. 6.- Derechos y obligaciones de los socios:

- a) Asistir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Participar con voz y voto en las sesiones del Comité Ejecutivo, cuando éste lo requiriese.
- c) Elegir y ser elegido miembro de los diferentes órganos de la Fundación.
- d) Recibir información sobre proyectos de interés científico y técnico relacionados con la conservación del ambiente natural.
- e) Someterse estrictamente a las disposiciones del estatuto y el reglamento de la Fundación, así como a las resoluciones tomadas de la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.
- f) Intervenir activamente en los procesos de investigación, conservación y protección de los recursos naturales.
- g) Proporcionar información al Comité Ejecutivo sobre temas de interés científico y de actualidad para que sean publicitadas a través de los medios de difusión de la Fundación; y,
- h) Pagar las cuotas reglamentarias que establezca la Asamblea General.



ART. 7.- La calidad de socio se pierde por:

- a) Por voluntad manifiesta expresada por escrito.
- b) Por pérdida de ciudadanía y declaración de insolvencia.
- c) Por actividad disociadora comprobada.
- d) Por actos contrarios a las disposiciones contenidas en los presentes estatutos y reglamentos; y,
- e) Por fallecimiento.

ART. 8.- El Comité Ejecutivo luego de un estudio exhaustivo de cada caso, decidirá la pérdida de la calidad de miembro de la Fundación con la presencia de por lo menos el 80% de los integrantes de la Directiva, excepto de los literales b y e que serán automáticas.

CAPITULO CUARTO REGIMEN DISCIPLINARIO

ART. 9.- La Fundación se regirá por lo que dicta la Constitución Política de la República en su artículo 23 numeral 19, más leyes, reglamentos y su Estatuto. Los miembros de la Fundación se limitarán al cumplimiento de sus obligaciones y al ejercicio de sus derechos dispuestos por resolución de la Asamblea General.

CAPITULO QUINTO DE LAS CONTROVERSIAS

ART. 10.- Quién se crea perjudicado en sus derechos como miembro de la Fundación, puede deducir la acción pertinente ante la justicia común ordinaria, según el caso que se vaya a juzgar.

CAPITULO SEXTO ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

ART. 11.- Para la ejecución de sus objetivos y fines, la Fundación tendrá la siguiente estructura orgánica:

- a) La Asamblea General;
- b) El Comité Ejecutivo;
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 12.- La Asamblea General será el máximo organismo de la Fundación y estará integrada por todos los miembros fundadores y activos en uso de sus derechos.

ART. 13.- CONVOCATORIA, REUNIONES Y QUÓRUM: La Asamblea General será ordinaria y extraordinaria. La Asamblea General ordinaria se reunirá previa convocatoria realizada por el Comité Ejecutivo, mediante comunicación personal a los miembros, con una anticipación mínima de ocho días, se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses. La Asamblea funcionará con quórum legal, esto es, con la mitad más uno de los miembros; en caso de segunda convocatoria, sesionará con el número de miembros asistentes. La Asamblea General extraordinaria, se reunirá cualquier día del año, previa convocatoria con dos días de anticipación, por iniciativa propia del presidente o ha pedido de por lo menos cinco miembros, y en ella, se tratarán exclusivamente los asuntos que motivaron la convocatoria.

ART. 14.- Las decisiones de la Asamblea General serán tomadas en cuenta con el voto favorable de por lo menos el 60% de los miembros asistentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos.

ART. 15.- Atribuciones y deberes de la Asamblea General:



- a) Cumplir y hacer cumplir con lo que disponen los estatutos como norma de su competencia privativa;
- b) Interpretar y reformar los estatutos y reglamentos para el normal desenvolvimiento de la Fundación;
- c) Establecer las políticas de manejo y de servicio que prestará la Fundación;
- d) Fijar las inversiones y determinar proyectos que revistan importancia;
- e) De acuerdo con el período determinado, elegir y destituir a los miembros del Comité Ejecutivo;
- f) Aprobar el plan de actividades anuales presentadas por el Comité Ejecutivo;
- g) Como unidad directiva suprema, dará orientaciones generales sobre la ejecución de actividades prioritarias que debe realizar la Fundación;
- h) Elegir al Presidente de la asamblea, quien a la vez, será el presidente de la Fundación; y,
- i) Las demás que se desprendan del contenido del Estatuto.

CAPITULO SEPTIMO DEL COMITÉ EJECUTIVO

ART. 16.- El Comité Ejecutivo estará constituido por las siguientes dignidades:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres vocales principales con sus respectivos suplentes.

ART. 17.- Los miembros del Comité Ejecutivo serán elegidos por la Asamblea General y durarán en el ejercicio de sus funciones por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En otras circunstancias, se mantendrán en sus cargos hasta ser reemplazados legalmente. En ausencia temporal del presidente, lo subrogará el Director Ejecutivo y en caso de que éste llegare a faltar, lo sustituirá el primer vocal principal, y así en su orden.

ART. 18.- Reuniones, convocatoria, quórum y decisiones:

ART. 19.- El Comité Ejecutivo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada mes, previa convocatoria del Comité Ejecutivo y extraordinariamente, convocadas por cualquiera de sus miembros.

ART. 20.- Las atribuciones y deberes del Comité Ejecutivo entre otras, serán las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los estatutos y el reglamento. Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo;
- b) Expedir el presupuesto para el ejercicio económico anual y autorizar los egresos de acuerdo a las necesidades que se presentaren y en relación al presupuesto existente;
- c) Fijar las remuneraciones de sus miembros;
- d) Nombrar a sus representantes para asuntos culturales y científicos, dentro o fuera del país; y,
- e) Enviar dentro de los primeros tres meses de cada año al departamento correspondiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, un informe de actividades desarrolladas en relación con la conservación de áreas naturales y la utilización de los recursos agropecuarios.

DEL PRESIDENTE

ART. 21.- El Presidente será el funcionario principal para dirigir legal y judicialmente a la Fundación. Presidirá la Asamblea General y las reuniones del Comité Ejecutivo. Durará en su cargo por espacio de 2 años y se prorrogará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.



ART. 22.- Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación;
- b) Presidir las Asambleas Generales y hacer cumplir sus resoluciones;
- c) Firmar conjuntamente con el Secretario las Actas de Asamblea General y de la Directiva;
- d) Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques y los demás títulos, valores que constituyan obligaciones para la Fundación;
- e) Responder solidariamente con el Tesorero con el manejo económico de la Fundación; y,
- f) El Presidente de la Fundación tiene la obligación de remitir copias del informe anual de actividades, planes y proyectos aprobados por la Asamblea General a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta manera se justifica la vida activa de la Fundación. Además enviar lo siguiente: Dirección, teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 23.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo;
- b) Colaborar con el presidente en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones;
- c) Coordinar las actividades en las comisiones que se conformen;
- d) Abrir con el presidente y el Tesorero las cuentas bancarias que sean necesarias;
- e) Las demás que señale el Estatuto y el Reglamento Interno de la Fundación;
- f) Contratar al personal administrativo y técnicos de la Fundación con el señor Presidente;
- g) Mantener una nómina de los socios de la Fundación suscribir conjuntamente con el Presidente y Secretario, los nombramientos de los socios de la Fundación;
- h) Mantener una nómina de todos los socios de la Fundación;
- i) En General, velar por el correcto desarrollo y Administración de la Fundación, dando cuenta de todos los actos al Comité Ejecutivo; y,
- j) Será reemplazado en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo por el primer Vocal principal.

EL SECRETARIO

ART. 24.- Son obligaciones del Secretario:

- a) Tomar notas y elaborar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de Comité Ejecutivo;
- b) Mantendrá bajo su responsabilidad, el archivo total de la Fundación;
- c) Suscribir la correspondencia de la Fundación, cuando no corresponda al Presidente;
- d) Preparar de manera previa, la documentación necesaria para conocimiento del Organismo o personas que deban conocerla o participar en la decisión;
- e) Otorgar certificaciones que se requieran por parte de los miembros, u otras instituciones firmándolas como Secretario como actividad de secretaría;
- f) Convocar a sesiones de Asamblea General y de Directiva por orden del Presidente y actuar en ella, con puntualidad y diligencia;
- g) Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones de la organización y suscribirlas con el Presidente;
- h) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado al archivo de la Fundación; y,
- i) Recibir, ordenar y entregar, previo inventario, el archivo de la Fundación.

DEL TESORERO

ART. 25.- Son deberes y derechos del Tesorero los siguientes:



- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Fundación;
- b) Recaudar las contribuciones iniciales de afiliación, las cuotas ordinarias y extraordinarias, otorgara los correspondientes recibos y depositar dichos valores en cuentas de ahorros o corriente que disponga la Fundación;
- c) Guardar los dineros, valores y más bienes de la Fundación bajo su responsabilidad personal y económica. Si la Asamblea General o Directiva lo resuelve, rendirá una fianza personal o hipotecaria;
- d) Presentar a la Directiva informes mensuales sobre el movimiento de caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes sobre deudores morosos de la Fundación. Cada seis meses presentará un informe económico ante la Asamblea General, por la Directiva o por el Presidente; y,
- e) Efectuar los ingresos e inversiones autorizados por la Asamblea General, por la Directiva o por el Presidente, según el monto de los mismos.

DEL SINDICO

ART. 26.- Son Funciones del Síndico:

- a) Velar porque la fundación marche dentro de las causales legales;
- b) Encargarse del fiel cumplimiento del Estatuto;
- c) Asesorar e intervenir en asuntos judiciales y extrajudiciales; y,
- d) Asistir puntualmente a las sesiones.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 27.- La Asamblea General nombrará las Comisiones Especiales que la Fundación requiera para su marcha normal y eficiente, les señalará sus funciones y períodos de duración, conforme a las necesidades de cada circunstancia.

CAPITULO OCTAVO DE LOS BIENES Y FONDOS

ART. 28.- Los bienes y fondos de la Fundación se compondrán de:

- a) Las aportaciones de los miembros;
- b) Del fondo repartible de reserva, provisional social y asistencia social;
- c) De las subvenciones, donaciones, legados y herencias que se reciba, debiendo estas aceptarse en beneficio de inventario;
- d) En general de todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier otro concepto la fundación adquiera;
- e) Los préstamos, subvenciones, regalías, donaciones u otra forma de ayudas económicas que obtenga la Fundación; y,
- f) Los recursos provenientes de Instituciones públicas o privadas.

ART. 29.- Ningún miembro socio o Directivo podrá enajenar, ceder, hipotecar, gravar o explotar en provecho personal todo o parte del capital.

ART. 30.- Los bienes de la Fundación, podrán enajenarse, grabarse, o arrendarse, en cualquier momento que la Asamblea General o el Comité Ejecutivo así lo resolviese, en la forma establecida en el Estatuto.

CAPITULO NOVENO CAUSAS PARA LA DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN

ART. 31.- Si se disolviere la Fundación por cualquier causa de las citadas en el artículo 13 de la Legislación para personas jurídicas privadas sin finalidad de lucro. La Asamblea General de



Miembros o también el Comité Ejecutivo o a falta de estos dos organismos, los liquidadores designados deberán indicar la institución nacional, a la que deberán entregarse los bienes de la Fundación, dejando constancia de que dichos bienes deben pasar a otra institución de derecho privado de beneficencia pública o social de cualquier clase y que no tenga finalidad lucrativa, política ni religiosa.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de esta Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1.	Boada Navarrete Humberto Alcibiades G.	170176459-7
2.	Espín Andrango Felix Angel	170094294-7
3.	Mancero Martínez Silvia Amparito	03110958-3
4.	Manosalvas Ortiz Polivio Elicio	170328223-4
5.	Manosalvas Vaca Luis Oswaldo	060276330-2
6.	Pérez Suárez Segundo Leonidas	170080142-4
7.	Proaño Antamba Luis Eduardo	170627590-4
8.	Rodríguez Erazo Leopoldo Vicente	170504120-8

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 300, de 11 de septiembre de 2006, firma el Viceministro de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a 12 ENE. 2007

Ing. Hernán Chiriboga Pareja
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

MAL
RRC
MVC
03-ENE-07
HC. 993